SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y

DESERTIFICACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN

PERMISO LABORAL PARA QUE DIRIGENTES DE COMITÉS Y COOPERATIVAS DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES PUEDAN ATENDER EMERGENCIAS

EN SU OPERACIÓN.

BOLETÍN Nº 16.299-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a

informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la

referencia, originado en una moción de las diputadas y diputados Héctor Barría

Angulo, Felipe Camaño Cárdenas, Nathalie Castillo Rojas, Marta González Olea,

Carolina Marzán Pinto (A), Cosme Mellado Pino, Emilia Nuyado Ancapichún, Víctor

Pino Fuentes y Jaime Sáez Quiroz.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto en informe fue aprobado por la Comisión, en el

primer trámite constitucional y reglamentario, siendo sometido al conocimiento de la

Sala, la que lo aprobó en general en la sesión 27^a/372, de fecha 8 de mayo de 2023,

ocasión en la que se presentaron indicaciones que originaron su envío a esta

Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, con el objeto que despache las

señaladas indicaciones y emita el respectivo segundo informe.

Las indicaciones presentadas en Sala fueron finalmente

examinadas en la sesión 70^a de la Comisión, de fecha 11 de junio de 2024.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del reglamento

de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

Firmado electrónicamente

https://extranet.camara.cl/verificardoc

Código de verificación: 421A01CEAB5E9F9A

1) Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El artículo único del proyecto fue objeto de indicaciones.

2) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

3) Artículos suprimidos.

Ninguno.

4) Artículos modificados.

El artículo 56 bis que se propone agregar en la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, a través del artículo único del proyecto, fue modificado en su inciso segundo, además de añadírsele un inciso tercero nuevo, producto de las indicaciones aprobadas por la Comisión.

5) Artículos nuevos introducidos.

Ninguno.

6) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

7) Indicaciones rechazadas por la Comisión.

La siguiente indicación, formulada al inciso tercero del artículo único del proyecto, fue rechazada durante su discusión en segundo trámite reglamentario ante la Comisión:

1. <u>Del diputado Benjamín Moreno, al inciso tercero del artículo 56 bis propuesto</u>:

- Para sustituir la frase "será considerado como trabajado para todos los efectos legales", por "deberá ser compensado de común acuerdo con el empleador".

(Rechazada por 3 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención).

8) Reservas de constitucionalidad.

No se formularon reservas de constitucionalidad durante la tramitación de las indicaciones presentadas en el segundo trámite reglamentario.

III. MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

La Comisión, producto de la tramitación verificada en este segundo trámite reglamentario, aprobó las siguientes modificaciones al texto aprobado en general por la Sala:

a) En el inciso segundo del artículo 56 bis propuesto en el artículo único, sustituyó la frase "Asimismo, podrán concurrir a las actividades citadas por la autoridad que tengan por objeto participar en procesos de capacitación, en congresos formativos, en comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus distintas unidades que lo conforman" por la siguiente: "Asimismo, podrán concurrir a actividades tales como procesos de capacitación técnica, congresos formativos, comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus distintas unidades que lo conforman.".

b) Agregó el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Tratándose de las emergencias y actividades a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo, los dirigentes deberán acreditar fehacientemente la concurrencia a cualquiera de dichos eventos a su empleador mediante cualquier medio apto para producir fe, como fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido o cualquier otro medio análogo.".

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR.

El proyecto de ley aprobado por la Comisión en el primer trámite reglamentario, y aprobado también en general por la Sala es del siguiente tenor:

"Artículo único.- Agregáse, en la ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, el siguiente artículo 56 bis:

"Artículo 56 bis.- Las y los dirigentes que se desempeñen en algún cargo en la directiva o representen legalmente a un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales estarán facultados para acudir a resolver las emergencias que amenacen con poner en riesgo la continuidad operativa o la seguridad de los servicios sanitarios rurales. Sean estas por fallas en la infraestructura, por amenazas a la salud pública, por eventos climáticos extremos, por incendios, por fallas o cortes de suministro, a raíz de un desastre natural u otras circunstancias que exijan una respuesta inmediata para salvaguardar los mencionados servicios.

Asimismo, podrán concurrir a las actividades citadas por la autoridad que tengan por objeto participar en procesos de capacitación, en congresos formativos, en comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus distintas unidades que lo conforman. El dirigente tendrá plazo de 48 horas previas para avisar a su empleador.

El tiempo que estos destinen en la atención de estas emergencias que amenacen con poner en riesgo la continuidad operativa o la seguridad de los servicios sanitarios rurales, así como también a concurrir a las actividades citadas por la autoridad descritas en el inciso anterior, será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) el número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

Las y los dirigentes que se desempeñen en algún cargo en la directiva o representen legalmente a un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales deberán dar aviso a la Inspección del Trabajo, del territorio respectivo, sobre

su calidad de dirigente de un comité o cooperativa de agua potable rural y actualizarán la información cuando corresponda.".".

<u>Indicaciones presentadas en Sala por el diputado Benjamín Moreno:</u>

1.- Para sustituir la frase del inciso segundo del artículo 56 bis: "Asimismo, podrán concurrir a las actividades citadas por la autoridad que tengan por objeto participar en procesos de capacitación, en congresos formativos, en comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus distintas unidades que lo conforman" por la siguiente: "Asimismo, podrán concurrir a actividades tales como procesos de capacitación laboral, congresos formativos, comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus distintas unidades que lo conforman."

2.- Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Tratándose de las emergencias y actividades a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo, los dirigentes deberán acreditar fehacientemente la concurrencia a cualquiera de dichos eventos a su empleador mediante cualquier medio apto para producir fe, como fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido o cualquier otro medio análogo.".

3.- Para sustituir en el inciso tercero propuesto por la Comisión la frase "será considerado como trabajado para todos los efectos legales", por "deberá ser compensado de común acuerdo con el empleador".

El **diputado Moreno** hizo presente que las tres indicaciones cumplen un objetivo común entre sí, que en definitiva tienen por finalidad acotar la discrecionalidad dentro de la ley, respetando el espíritu de la norma, lo anterior para que no existan abusos. Por tal razón la primera indicación se refiere a temas relacionados con capacitación, congresos o actividades citadas por el Ministerio de Obras Públicas, o las distintas unidades que son los que se relacionan directamente con los servicios sanitarios, cambiando así la frase de "citadas por la autoridad".

Respecto a la segunda indicación, explicó que tiene por objeto la protección de los dirigentes, donde ellos deben acreditar correctamente las distintas emergencias a las que concurran, ya que de lo contrario podrían verse expuestos en un futuro y ser perjudicados en su contratación laboral, lo que significa

asumir un costo para prevenir una eventual actitud irresponsable de algunos dirigentes que pudieran hacer mal uso de este permiso.

Por último, la tercera indicación dice relación con un acuerdo con el empleador, ya que es de suma prioridad que exista un diálogo, y que no sea solamente mediante una imposición de la ley, sino que también exista una conversación entre los distintos dirigentes y sus empleadores, para tener una comunicación adecuada entre ellos y poder arribar a los mejores acuerdos posibles.

La **diputada Tello** realizó una propuesta alternativa respecto de la primera indicación, ya que al referirse a una "capacitación laboral" estimó que no es el concepto más adecuado o, en este caso, atingente, porque los dirigentes no son empleados del Programa de Agua Potable Rural (APR), como tampoco del Ministerio de Obras Públicas o de alguna institución pública. Por lo tanto, se debería cambiar a "capacitación técnica" u otro concepto similar, y que sea coherente con el trabajo que realizan los dirigentes en relación a estas instituciones que se señalan, ya que no poseen una relación laboral.

El **diputado Pino** (Presidente) recabó el acuerdo de la Comisión para cambiar la frase "capacitación laboral" por "capacitación técnica".

El diputado Martínez hizo presente que está de acuerdo con las indicaciones del diputado Moreno, salvo por la tercera que señala "deberá ser compensado de común acuerdo con el empleador", lo que se interpreta que si el trabajador utiliza una mañana o un día, debe recuperarlo dentro de su mes laboral, por tanto sugirió agregar que si la capacitación u emergencia excede más de tres días, en dicho caso debería ser compensado por el dirigente, ya que si éste asiste a una capacitación u ocurre una emergencia cuya duración es de un solo día, claramente el dirigente va a trabajar.

El diputado Pino (Presidente) consultó a la Comisión si están de acuerdo en agregar a la indicación un plazo de dos o tres días, en virtud de lo planteado por el diputado Martínez.

El **diputado Moreno** expresó que no está de acuerdo en establecer una cantidad determinada de días, ya que ello implicaría que el dirigente se los tomará efectivamente, lo que podría perjudicar a dirigentes que cumplen de manera correcta con su trabajo, por tal razón redactó la indicación en el sentido que deberá ser compensado de común acuerdo con el empleador.

Sometida a votación la **indicación N°1** con la modificación acordada (cambiar "capacitación laboral" por "capacitación técnica") fue **aprobada por unanimidad** (6-0-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados Chiara Barchiesi, Carolina Tello, Carla Morales, Cristóbal Martínez, Benjamín Moreno y Víctor Pino (Presidente).

Sometida a votación la indicación N°2 fue <u>aprobada</u> por unanimidad (6-0-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados Chiara Barchiesi, Carolina Tello, Carla Morales, Cristóbal Martínez, Benjamín Moreno y Víctor Pino (Presidente).

Sometida a votación la indicación N°3 fue <u>rechazada</u> por no alcanzar el quórum de aprobación requerido (3-2-0).

Votaron a favor las diputadas y diputados Chiara Barchiesi, Carla Morales y Benjamín Moreno. Votaron en contra la diputada Carolina Tello y el diputado Víctor Pino (Presidente). Se abstuvo el diputado Cristóbal Martínez.

La **diputada Tello** fundamentó su voto en contra de la indicación N°3, señalando que la propuesta del texto aprobada en general por la Sala, al indicar "será considerado como trabajado para todos los efectos legales", es consistente con el criterio que se utiliza actualmente en el Código del Trabajo y, en general, en la legislación laboral vigente. Por lo tanto, lo anterior posee un sentido lógico de lo que se propone en contraposición a la indicación del diputado Moreno, ya que, en la mayoría de los casos, no es tan común poder arribar a un acuerdo con el empleador en este tipo de situaciones, y el objetivo del proyecto de ley es precisamente proteger al dirigente, en consecuencia y en aras de la armonía legislativa, estimó que debe mantenerse el artículo como está.

V. DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó como informante a la diputada señora CAROLINA TELLO ROJAS.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agregáse, en la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, el siguiente artículo 56 bis:

"Artículo 56 bis.- Las y los dirigentes que se desempeñen en algún cargo en la directiva o representen legalmente a un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales estarán facultados para acudir a resolver las emergencias que amenacen con poner en riesgo la continuidad operativa o la seguridad de los servicios sanitarios rurales. Sean estas por fallas en la infraestructura, por amenazas a la salud pública, por eventos climáticos extremos, por incendios, por fallas o cortes de suministro, a raíz de un desastre natural u otras circunstancias que exijan una respuesta inmediata para salvaguardar los mencionados servicios.

Asimismo, podrán concurrir a actividades tales como procesos de capacitación técnica, congresos formativos, comisiones legislativas parlamentarias o acudir a citaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y sus distintas unidades que lo conforman. El dirigente tendrá plazo de 48 horas previas para avisar a su empleador.

Tratándose de las emergencias y actividades a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo, los dirigentes deberán acreditar fehacientemente la concurrencia a cualquiera de dichos eventos a su empleador mediante cualquier medio apto para producir fe, como fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido o cualquier otro medio análogo.

El tiempo que estos destinen en la atención de estas emergencias que amenacen con poner en riesgo la continuidad operativa o la seguridad de los servicios sanitarios rurales, así como también a concurrir a las actividades citadas por la autoridad descritas en el inciso anterior, será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la

causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) el número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

Las y los dirigentes que se desempeñen en algún cargo en la directiva o representen legalmente a un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales deberán dar aviso a la Inspección del Trabajo, del territorio respectivo, sobre su calidad de dirigente de un comité o cooperativa de agua potable rural y actualizarán la información cuando corresponda."."

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 11 de junio de 2024, con la asistencia de las diputadas y diputados Chiara Barchiesi Chávez, Carla Morales Maldonado (en reemplazo de la diputada María Luisa Cordero Velásquez), Cristóbal Martínez Ramírez, Benjamín Moreno Bascur, Víctor Pino Fuentes (Presidente) y Carolina Tello Rojas.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2024.

CARLOS CÁMARA OYARZO Abogado Secretario de la Comisión